



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

20 de febrero de 2009

Núm. 156-1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000134** **Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, contra la criminalización e ingreso en prisión de personas que venden CDs y DVDs (Orgánica).**

**Presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000134

**AUTOR:** Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, contra la criminalización e ingreso en prisión de personas que venden CDs y DVDs (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta la siguiente Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, contra la criminalización e ingreso en prisión de personas que venden CDs y DVDs, para su debate en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 2009.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

## Exposición de motivos

El vigente artículo 270.1 del Código Penal establece que «será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses quien, con ánimo de lucro y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios».

La exposición y venta de copias piratas son conductas realizadas por personas en situación de pobreza (denominados «manteros» o «top manta»), en muchas ocasiones inmigrantes que carecen incluso de la posibilidad legal de trabajar. Al tener previstas dichas conductas una pena de prisión, estos inmigrantes son expulsados, y de no llevarse a efecto la expulsión, no es infrecuente que terminen en la cárcel por conductas de tan ínfima lesividad y desvalor.

Desde luego que la propiedad intelectual e industrial son intereses necesitados y dignos de protección, pero ello no debe hacerse a costa de la criminalización e ingreso en prisión de quienes, por una insignificante cantidad de dinero, venden estas obras copiadas sobre sus mantas. El Derecho penal no puede ni debe criminalizar y condenar a prisión a estas personas. Se trata de una reacción desproporcionada, que lesiona buena parte de los principios del Derecho penal en un Estado social y democrático de Derecho y que, en cuanto criminaliza la pobreza, es una reacción tremendamente injusta.

La reforma del citado artículo 270, apartado 1, que pretende la presente proposición de ley está justificada por diversas razones constitucionales y jurídicas:

1. La criminalización de las conductas de los «manteros» vulnera principios constitucionales básicos del Derecho penal.

Castigar con penas de seis meses a dos años de prisión y multa la simple exposición y venta de copias piratas de CDs y DVDs u otras obras, vulnera principios limitadores del Derecho penal, tales como el principio de subsidiariedad, según el cual el Estado sólo puede echar mano del Derecho penal cuando no existan otros medios menos drásticos para conseguir el mismo objetivo. Es dudoso que el castigo penal de los manteros aporte réditos en términos de protección a la propiedad intelectual que pueda justificar el sufrimiento que genera. Probablemente lo mismo en términos de eficacia podría conseguirse mediante el Derecho civil o el Derecho administrativo, por ejemplo, mediante las ordenanzas municipales que regulan la venta ambulante.

También el mencionado precepto vulneraría el principio de lesividad, según el cual el derecho penal sólo debería ocuparse de aquellos comportamientos que suponen un peligro o lesión relevante del bien jurídico. La

conducta de los manteros consiste en vender, por una insignificante cantidad de dinero, copias piratas de diferentes obras, copias normalmente de baja calidad y que son compradas por personas que raramente comprarían las copias autorizadas. El perjuicio en términos económicos que podría causarse a los titulares de la propiedad intelectual de las copias vendidas es realmente insignificante, por lo que se están castigando con penas de prisión conductas con un ínfimo grado de lesividad.

De ello se deriva también la vulneración del principio de proporcionalidad: la pena de prisión de seis meses a dos años es de todo punto excesiva y no guarda relación con la ínfima gravedad de tales conductas.

## 2. Respuesta penal desproporcionada.

La desproporción del Código Penal en este tema se aprecia incluso con más nitidez si comparamos la pena con que castiga tales conductas con la pena con que se castigan otros delitos. No tiene lógica que el ofrecimiento en venta de unos DVDs tenga una pena que puede ser incluso superior a la de un robo con violencia o intimidación (ver art. 242.3: pena de uno a dos años, sin multa), o a la de algunos delitos de lesiones (art. 147.2). Además, las penas que se aplican son demasiado elevadas en relación con otras conductas descritas en el mismo Título XIII «delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico».

Tampoco es coherente que, estando ante unas defraudaciones patrimoniales, no se mantenga el paralelismo con las demás tipicidades en la que se protegen bienes jurídicos de la misma naturaleza: apropiación indebida, estafa, hurto, daños, defraudaciones de fluidos eléctricos y análogos.

Evidentemente, todos estos comportamientos son mucho más lesivos para los intereses particulares y para la sociedad que la venta de una película copiada. La corrección de este exceso es una exigencia que se deriva del principio constitucional de proporcionalidad.

A las razones constitucionales, jurídicas y éticas que avalan la no criminalización de estas conductas, se une las razones económicas. A pesar de la escasa gravedad, de la nula reprochabilidad y del escaso interés que muestran las entidades que gestionan los derechos de propiedad intelectual e industrial, que no suelen acudir a los llamamientos judiciales, se produce un importante gasto en la administración de justicia: los días de detención de estas personas; los días en que la policía tiene que comparecer para las actuaciones judiciales no dedicando ese tiempo a otros menesteres de orden y seguridad ciudadana; el tiempo dedicado en las oficinas judiciales y por los jueces a despachar estos asuntos, etc. Por supuesto sin mencionar el elevadísimo coste diario que supone el enviar a estas personas a prisión.

Desde un punto de vista político criminal, las conductas de exposición y venta de CDs y DVDs pirateados, entre otras obras, son llevadas a cabo por personas en situación de pobreza que buscan en la venta ambu-

lante —de cualquier mercancía, legal o ilegal— una mínima fuente de recursos para atender a sus necesidades más perentorias (alimentos, vivienda, vestido...).

Criminalizar estos comportamientos significa criminalizar la pobreza. Castigar con pena de prisión a estas personas significa profundizar en la exclusión social. Precisamente esta iniciativa tiene como objetivo a través de la reforma del apartado 1 del art. 270 corregir los desatinos y disfunciones actuales con el propósito de evitar la criminalización y entrada en prisión de las personas que venden copias de CDs y DVDs de forma ambulante, conocidos como «manteros».

Artículo único.

Se modifica el apartado 1 del artículo 270 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con la siguiente redacción:

«Artículo 270.1.

Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro

meses, quien, con finalidad comercial y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya o comunique públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o sus cesionarios.

No se perseguirá penalmente a quien, sin estar integrado en una organización, reproduzca o distribuya a pequeña escala las obras a las que se refiere este precepto.

La distribución sólo será punible cuando el beneficio obtenido o el perjuicio causado exceda de 400 euros.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

